

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Verbal (Rendición provocada de cuentas) N° 2022-00201

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese copia íntegra y legible de la Escritura Pública 2416 de 13 de mayo de 2011 de la Notaría Treinta y Dos del Círculo de Bogotá D.C., que contiene el poder general otorgado por la demandante a favor de María Nelly Romero de Solano, con la respectiva nota de vigencia expedida en fecha reciente (núm. 2, art. 84 ídem).

2. Indíquese en la parte introductoria el domicilio de la demandante y corrijase su número de identificación, así como el lugar de expedición del documento de identidad de su apoderada, conforme lo señalado en los poderes adjuntos (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Aclárese en el hecho 3, la fecha de suscripción del contrato de administración (núm. 5, art. 82 ídem).

4. Adjúntese copia íntegra y legible del contrato de arrendamiento (núm. 3, art. 84 ídem).

5. Señálese la dirección física y electrónica en donde la demandante recibe notificaciones personales, teniendo en cuenta que María Nelly Romero de Solano, únicamente es su apoderada general (núm. 10, art. 82, lb.).

6. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 90 fijado hoy catorce de junio de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Pertenencia N° 2022-00203

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante, en el que se identifique el propietario del bien objeto del proceso, así como se precise e indique la calidad con la que se demanda a los allí citados como demandados, y se indique de quién son herederos las personas indeterminadas contra quienes se dirige la demanda (inc. 2, art. 74 ídem).

2. Alléguese el registro civil de defunción del señor MANUEL ANGEL MUNAR BOHADA y acredítese la calidad de herederos de las personas contra quienes dirige la demanda. (núm. 2, art. 84 y art. 87 ídem).

3. Infórmese si ya se inició el proceso de sucesión del señor MANUEL ANGEL MUNAR BOHADA, para los fines establecidos en el artículo 87 ídem.

4. Adiciónese los hechos de la demanda en el sentido de informar el modo, tiempo y lugar en que el demandante entró en posesión del bien objeto del proceso (núm. 5, art. 82 ídem).

5. Aclárese en el hecho 5º el tiempo de la posesión que el demandante ha ejercido sobre el automotor (núm. 5, art. 82 ídem).

6. Adjúntese el certificado de tradición completo y legible del bien con fecha de expedición reciente (núm. 5, art. 375 ídem).

7. Apórtese el avalúo del bien con vigencia para el año 2022, y con base en el determínese la cuantía del asunto (núm. 3, art. 26 del C.G. del P.).

8. Adecúense los fundamentos legales de la demanda y aquellos en que se sustentó la fijación de la competencia y la cuantía, conforme a la norma procesal civil vigente (núm. 2, art. 82 ídem).

9. Apórtese copia completa del formulario de impuesto del vehículo para el año 2012 visto a folio 9.

10. Complémntese la solicitud de prueba testimonial a los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G. del P.

11. Señálese la dirección electrónica en donde el demandante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

12. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación de la demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

13. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada (art. 6º, Dec. 806 de 2020).

14. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 90 fijado hoy catorce de junio de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00204

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley de 2213 de 2022. Nótese que el aportado no cumple ninguno de dichos requisitos. Adicionalmente, deberá corregirse el nombre de la sociedad demandada.

2. Adiciónese el hecho segundo de la demanda en el sentido de informar cuál de las sumas pactadas por el 50% de rete de garantía se pretende ejecutar, esto es si la de 30 de enero de 2022 o la de 28 de febrero de 2022, conforme a lo pactado en el título ejecutivo base de la ejecución (núm. 5, art. 82 ídem).

3. Alléguese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante actualizado, con el que se acredite la calidad aducida por Carlos Eduardo Córdoba Hernández (núm. 2, art. 84 ídem).

4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la sociedad ejecutante y de su representante legal, así como el domicilio del representante legal de la sociedad demandada (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>catorce de junio de dos mil veintidós</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2022-00206

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria en el que se indique la placa del automotor (núm. 3, art. 84 ibidem).

2. Señálese en el escrito de la demanda el nombre completo del acreedor garantizado, conforme registra en su certificado de existencia y representación legal (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la persona jurídica demandante, teniendo en cuenta que Oscar Mauricio Alarcón Vásquez, no ostenta dicha calidad. Asimismo, infórmese el domicilio de la demandada, el cual es distinto de su lugar de residencia (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Infórmese el lugar de ubicación del automotor objeto de aprehensión con el fin de establecer la competencia del asunto, toda vez que el contrato de prenda allegado no lo señala (núm. 7, art. 28 ídem; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AC1979-2021 de 26 de mayo de 2021).

5. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de RCI COLOMBIA S.A., para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ibidem).

6. Acredítese que junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada al deudor se envió como anexó, copia del formulario de registro de ejecución, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

7. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación de la demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 90 fijado hoy catorce de junio de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00208

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Corrijase en la parte introductoria de la demanda el número de identificación del demandante (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección física de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>catorce de junio de dos mil veintidós</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2022-00210

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria en el que se indique la placa del automotor (núm. 3, art. 84 ibidem).

2. Señálese en el escrito de la demanda el nombre completo del acreedor garantizado, conforme registra en su certificado de existencia y representación legal (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la persona jurídica demandante, teniendo en cuenta que Oscar Mauricio Alarcón Vásquez, no ostenta dicha calidad. Asimismo, infórmese el domicilio de la demandada, el cual es distinto de su lugar de residencia (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Infórmese el lugar de ubicación del automotor objeto de aprehensión con el fin de establecer la competencia del asunto, toda vez que el contrato de prenda allegado no lo señala y de la demanda y sus anexos se establece el municipio de Cajicá (núm. 7, art. 28 ídem; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AC1979-2021 de 26 de mayo de 2021).

5. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de RCI COLOMBIA S.A., para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ibidem).

6. Acredítese que junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada al deudor se envió como anexo, copia del formulario de registro de ejecución, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

7. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación de la demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>catorce de junio de dos mil veintidós</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00212

Se encuentra al asunto de la referencia para resolver sobre su admisión, observándose que los documentos base de la ejecución no cumplen el requisito de exigibilidad previsto en el artículo 422 del C. G. del P., nótese que en ninguno de ellos se estipuló la fecha de vencimiento de la obligación que contienen.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Devolver la demanda junto con sus anexos a quien la aportó.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>catorce de junio de dos mil veintidós</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00213

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Alléguese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante actualizado con el que se acredite la calidad aducida para SOCORRO NEIRA GÓMEZ (núm. 2, art. 84 lb.).

3. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>catorce de junio de dos mil veintidós</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Jurisdicción Voluntaria (corrección de registro civil de nacimiento) N° 2022-00215

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020. Nótese que el aportado no cumple ninguno de dichos requisitos.

2. Apórtese certificación expedida por el Director del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Sabana, en la que se acredite la calidad que ostenta EVER DANILO OLAYA CHIMBI y en la que se le faculte para actuar en este asunto.

3. Adiciónense los hechos y solicítense las pruebas que permitan establecer la fecha real de nacimiento del demandante (núm. 5 y 6, art. 82 ídem).

4. Señálese la dirección física y electrónica en donde la demandante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>catorce de junio de dos mil veintidós</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00217

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Alléguese poder especial, amplio y suficiente otorgado por la sociedad demandante al Grupo Consultor Andino S.A.S., el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020. Nótese que el aportado no cumple ninguno de dichos requisitos. Adicionalmente, deberá corregirse el domicilio de la sociedad demandada, toda vez que el señalado no corresponde con el registrado en su certificado de existencia y representación legal.

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad demandante, así como el domicilio del representante legal de la sociedad demandada; asimismo, corríjase el domicilio de la sociedad apoderada, conforme al certificado de existencia y representación legal adjunto (núm. 2, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>trece de junio de dos mil veintidós</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00224

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Señálese en el escrito de la demanda el nombre completo de la propiedad horizontal ejecutante, conforme registra en su certificado de existencia y representación legal adjunto (núm. 2, art. 82 ídem)

2. Adjúntese el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal ejecutante actualizado, con el que se acredite la vigencia de la calidad aducida por el señor Andrés Mauricio Jamaica Jota (núm. 2, art. 84 ídem).

3. Adjúntese el certificado de tradición y libertad del inmueble cuyas cuotas de administración se solicita su pago, con el fin de acreditar la calidad de propietarias de las demandadas (núm. 2, art. 84 ídem).

4. Señálese de forma separada la dirección física y electrónica en donde cada uno de las demandadas recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

5. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>catorce de junio de dos mil veintidós</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00225

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Señálese en el escrito de la demanda el nombre completo de la propiedad horizontal ejecutante, conforme registra en su certificado de existencia y representación legal adjunto (núm. 2, art. 82 ídem)

2. Adjúntese el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal ejecutante actualizado, con el que se acredite la vigencia de la calidad aducida por el señor Andrés Mauricio Jamaica Jota (núm. 2, art. 84 ídem).

3. Impútese el abono señalado a la obligación que se pretende ejecutar y, con base en ello, discrimínese el saldo de cada una de las cuotas adeudadas luego de haber imputado el abono (núm. 4, art. 85 ídem).

4. Adjúntese el certificado de tradición y libertad del inmueble cuyas cuotas de administración se solicita su pago, con el fin de acreditar la calidad aducida para los demandados (núm. 2, art. 84 ídem).

5. Apórtese copia de la escritura pública N° 733 del 2 de junio de 2016 de la Notaria Primera de Chía, mencionada en el acápite de pruebas (núm. 3, art. 84 ídem).

6. Señálese de forma separada la dirección física y electrónica en donde cada uno de los demandados recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

7. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>catorce de junio de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2022-00226

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de BANCO DE BOGOTA, para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ibidem).

2. Acredítese que junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada a la deudora se envió como anexó, copia del formulario de registro de ejecución, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

3. Acredítese la entrega y acuse de recibo de la comunicación de entrega voluntaria, en los términos del artículo 20 de la Ley 527 de 1999, toda vez que la certificación allegada da cuenta que la entrega falló.

4. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Preséntese la solicitud debidamente suscrita por el apoderado.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 90 fijado hoy catorce de junio de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00228

Se RECHAZA de plano la acción de la referencia, teniendo en cuenta que la misma acción ya había sido radicada por la parte demandante y repartida a este Despacho Judicial, correspondiéndole el número de radicación 2021-00463 y el cual se encuentra en trámite.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 90 fijado hoy catorce de junio de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00230

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Indíquese en la parte introductoria el domicilio del representante legal de la sociedad apoderada endosante y el domicilio del representante legal de la sociedad ejecutante (núm. 2, art. 82 ibídem).

3. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 90 fijado hoy catorce de junio de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00233

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Suscríbase el poder por parte del apoderado en señal de aceptación (art. 74 ibídem).

3. Acredítese la calidad aducida por María Janeth Martínez Virguez, toda vez que en el certificado de existencia y representación legal no registra (núm. 2, art. 84 ídem).

4. Señálese de forma separada la dirección física y electrónica en donde reciben notificaciones personales la persona jurídica ejecutante y su representante legal (núm. 10, art. 82, lb.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>catorce de junio de dos mil veintidós</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00234

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Corrijase en la parte introductoria de la demanda el número de identificación del demandante (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>catorce de junio de dos mil veintidós</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00236

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el poder especial, amplio y suficiente otorgado en debida forma, en el que se aclare el valor insoluto de la obligación que se ejecuta, conforme a las pretensiones de la demanda (art. 74 ídem).

2. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de precisar si la fecha de cancelación de la factura No. 5004-63959 corresponde con la fecha de salida del vehículo del concesionario (núm. 5, art. 82 ídem).

3. Señálese la dirección física donde queda ubicado el conjunto cerrado reportado para efectos de la notificación de la demandada (núm. 10, art. 82 ídem).

4. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>catorce de junio de dos mil veintidós</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Pertenencia N° 2022-00237

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la acción correspondiente al año 2022 y con fundamento en éste determínese la cuantía del asunto (núm. 3, art. 26 ídem).

2. Adjúntese el certificado especial para esta clase de asuntos expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con fecha de expedición reciente con el fin de establecer las personas que aparecen registrados como titulares de derechos reales del inmueble objeto de la acción (núm. 5º, art. 375 del C. G. del P.).

3. Diríjase la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derecho real de dominio conforme al certificado especial señalado en el numeral anterior; para el efecto, preséntese la demanda con el cumplimiento de todos los requisitos legales (arts. 82 y 375 ídem).

4. Corríjase en la parte introductoria de la demanda el número de identificación del demandante (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Alléguese los documentos relacionados en los numerales 3 a 11 del acápite de pruebas (núm. 6, art. 384 ídem).

6. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 90 fijado hoy catorce de junio de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00239

Niéguese el mandamiento de pago solicitado, como quiera que no se aportó documento alguno que presté mérito ejecutivo, conforme al artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001.

El artículo 422 del C. G. del P. establece que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”,* y con ello, el artículo 430 ibídem, prevé que una vez *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”* (Subrayado ajeno al texto).

Por tanto, sólo se abrirá paso a librar la orden de apremio deprecada cuando la base de la ejecución sea un documento que preste mérito ejecutivo. Para el caso, en el que se aporta un acta de conciliación, el legislador ha previsto en el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, como norma general aplicable a las conciliaciones, que: *“A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo”* (Subrayado ajeno al texto).

Sin embargo, nótese que el acta de conciliación aportada como báculo de la acción carece de la constancia de ser primera copia, situación que restringe el mérito ejecutivo del documento, pues, únicamente la primera copia del acta de conciliación cumple con las mencionadas exigencias previstas en la Ley, y con ello se garantiza que la ejecución de la obligación sea una sola y no que se efectúen tantos cobros por cuantas reproducciones del título existan, sin que ello implique desconocer el valor probatorio que prestan las copias simples.

Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 90 fijado hoy catorce de junio de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00240

Se rechaza de plano la acción de la referencia, teniendo en cuenta que la misma correspondió por reparto a este Despacho, correspondiéndole el número de radicación 2022-00274, la cual se encuentra en trámite. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 90 fijado hoy catorce de junio de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Monitorio N° 2022-00241

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la demandante (núm. 2, art. 82 ídem).
2. Aclárese en el hecho 3 de la demanda la codificación del acta allí referida, toda vez que no coincide con el acta anexa (núm. 5, art. 82 ídem).
3. Rectifíquese en el hecho 4.2. la fecha en que se realizó el abono allí referido, teniendo en cuenta el comunicado de 21 de abril de 2017 y los recibos obrantes a folio 13 (núm. 5, art. 82 ídem).
4. Apórtese copia del certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada con fecha de expedición reciente (núm. 2, art. 84 ídem)
5. Exclúyase el juramento estimatorio, toda vez que no se está pretendiendo el pago de indemnización, pago de frutos o mejoras.
6. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>catorce de junio de dos mil veintidós</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2022-00243

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020. Nótese que el aportado no cumple ninguno de dichos requisitos.

2. Señálese en el escrito de la demanda el nombre completo del acreedor garantizado, conforme a su certificado de existencia y representación legal (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Indíquese en la presentación de las partes el domicilio del acreedor garantizado, el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal, así como el domicilio del garante, el cual es distinto de su residencia (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Alléguese el contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria, en el que se indique la placa de automotor (núm. 3, art. 84 ibídem).

5. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de FINANZAUTO S.A., para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ibídem).

6. Acredítese que junto con la comunicación de entrega voluntaria dirigida al deudor se envió como anexó, la copia del formulario de registro de ejecución, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

7. Adjúntese constancia del acuse de recibo de la comunicación de entrega voluntaria enviada al garante en los términos del artículo 20 de la Ley 527 de 1999, toda vez que solo se certificó la entrega al servidor.

8. Señálese el municipio y departamento al que corresponde la dirección física del demandado (núm. 10, art. 82, lb.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 90 fijado hoy catorce de junio de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00244

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Apórtese poder especial, amplio y suficiente conferido en legal forma al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., en el que se indique de manera correcta el domicilio de la sociedad ejecutante, conforme a su certificado de existencia y representación legal anexo (art. 74 ídem)

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio de la sociedad ejecutante, así como el domicilio del demandado (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 90 fijado hoy catorce de junio de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00338

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020. Nótese que el aportado no cumple ninguno de dichos requisitos. Adicionalmente, señálese el número de identificación y domicilio de cada uno de los demandados.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020 y núm. 15, art. 28, Ley 1123 de 2007).

3. Aclárese el domicilio del demandado Eduin Fernando Santander Padilla, toda vez que en la parte introductoria de la demanda se indicó que es Chía, Cundinamarca, al tiempo que en el acápite de notificaciones se manifestó, bajo la gravedad de juramento, que se desconoce el domicilio de él (núm. 2 art. 82 ídem).

4. Corríjase en la parte introductoria de la demanda el lugar de expedición del documento de identidad del primero de los demandados, así como el número del documento de identidad del segundo demandado, teniendo en cuenta lo consignado en el contrato báculo de la ejecución (núm. 2, art. 82, lb.).

5. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de indicar la forma cómo se ha incrementado la renta mensual; para el efecto, deberá informar el indicador, fechas y valores que arrojan como valor la suma aducida en el hecho segundo (núm. 5, art. 82, lb.).

6. Rectifíquese en el hecho segundo el término pactado para el pago de la renta mensual, toda vez que se indica que son los primeros 5 días hábiles de cada mes, mientras que la cláusula segunda del contrato señala que son los primeros 5 días calendario (núm. 5, art. 82, lb.).

7. Adecúese el valor pretendido por concepto de la cláusula penal, conforme a lo previsto en el artículo 1601 del C.C.

8. Señálese la dirección electrónica en donde reciben notificaciones personales el demandante y los demandados (núm. 10, art. 82 del C. G. del P.).

9. Adecúese la manifestación realizada en el acápite de notificaciones conforme lo establecido en el artículo 293 del C.G. del P.

10. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
2022-00338

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 90 fijado hoy catorce de junio de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00341

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la sociedad ejecutante y de cada uno de los demandados (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).

3. Préciese la regla bajo la cual determina la competencia territorial para conocer del asunto conforme a lo previsto en el artículo 28 del C. G. del P., en el evento que el lugar de cumplimiento de la obligación no corresponda con el domicilio de los demandados.

4. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la ejecutante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>catorce de junio de dos mil veintidós</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00342

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de vigencia de la escritura pública No. 182 de 11 de febrero de 2020 (núm. 2, art. 84 ídem).

2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación de la persona jurídica demandante y compléntese el número de documento de demandado Carlos Yesid Sánchez Díaz. Adicionalmente, señálese el domicilio de cada uno de los demandados (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Adiciónese el hecho 6 en el sentido de informar el número o identificación del contrato de seguro de arrendamiento tomado por la arrendadora con el ejecutante, así como la fecha en que éste último pagó a la inmobiliaria las rentas adeudadas por la parte demandada (núm. 5, art. 82 ídem).

4. Adecúese en la pretensión 2 de la demanda la fecha desde la cual se solicita la liquidación de los intereses de mora, teniendo en cuenta que obedece a obligaciones periódicas y son exigibles conforme a lo pactado en la cláusula quinta del contrato base de la ejecución (núm. 4, art. 82 ídem).

5. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la ejecutante actualizado, con el que se acredite la calidad de la persona señalada como su representante legal (núm. 2, art. 84 ídem).

6. Adjúntese el certificado de existencia y representación legal de IRENE SZAJOWICZ FINCA RAIZ S.A., relacionada en el acápite de documentos. Téngase en cuenta que el documento aportado corresponde al certificado de matrícula del establecimiento de comercio propiedad de dicha sociedad (núm. 2 y 3, art. 84 ídem).

7. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la persona jurídica demandante recibe notificaciones personales (núm. 10 art. 82 ídem).

8. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 90 fijado hoy catorce de junio de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00343

Se RECHAZA de plano la acción de la referencia, teniendo en cuenta que la misma acción ya había sido radicada por la parte demandante y repartida a este Despacho Judicial, correspondiéndole el número de radicación 2022-00055, la cual se encuentra en trámite.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 90 fijado hoy catorce de junio de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00344

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Indíquese con precisión en la parte introductoria de la demanda el domicilio de cada uno de los demandados y del propiedad horizontal ejecutante (núm. 2, art. 82 ídem).

2. Adiciónese el hecho tercero de la demanda en el sentido de precisar la fecha desde la cual los demandados incurrieron en mora en el pago de las expensas comunes (núm. 5, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>catorce de junio de dos mil veintidós</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2022-00346

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre e identificación de la sociedad apoderada de la parte ejecutante y préciase la calidad en que actúa el abogado Fernando Enrique Castillo Guarín (núm. 3, art. 82 ídem).

2. Señálese en la parte introductoria de la demanda el domicilio del representante legal de la persona jurídica ejecutada (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Infórmense las direcciones físicas y electrónicas en donde los representantes legales de las personas jurídicas demandante y demandada reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>90</u> fijado hoy <u>trece de junio de dos mil veintidós</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2010-00684

Previo a tener en cuenta el contrato de transacción (fls. 287 a 304),
acredítese la calidad del señor JOSÉ RAMON LAITON PARDO respecto de
PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 90 fijado hoy catorce de junio de dos
mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de junio de dos mil veintidós.

Verbal (Simulación) N° 2017-00593

Verificada la consignación de las sumas concertadas por las partes en el acuerdo celebrado entre ellos en audiencias de 6 de noviembre de 2018 y 24 de marzo de 2022, por concepto de capital e intereses, y conforme al ordinal cuarto de la providencia que antecede, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de verbal de SIMULACIÓN promovido por JULIO MORENO LOBO contra INGENIERÍA DE SERVICIOS PETROLEROS INGEPETROL LTDA., e HILDA YANETH ALFONSO BECERRA, por CONCILIACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

TERCERO: Entréguese al demandante los títulos de depósito judicial consignados a órdenes del presente proceso y juzgado, hasta el monto del acuerdo celebrado en este asunto. Déjense las respectivas constancias.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN Sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 90 fijado hoy catorce de junio de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA